

***UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES  
“ESPÍRITU SANTO”***

***FACULTAD DE POSTGRADO***

***MAESTRÍA EN:  
DERECHO CONSTITUCIONAL***

***LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR  
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA***

***DR. ENRIQUE ESTARELLAS V.***

***2013 – 2014***

*Dedico el presente trabajo a mis padres, Carlos Estarellas Merino y Zoila Velásquez de Estarellas, ejemplo de vida, esperando tener algún día, tantas virtudes como ellos.*

*A mi esposa, Gina Rossignoli de Estarellas, sin su compañía viviría a medias, pues es mi complemento.*

*A mis hijos, Michelle Lorena y Enrique Miguel Estarellas Rossignoli, alegría y orgullo de mi vida.*

*A mis hermanos, Carlos y Pilar Estarellas Velásquez, mis mejores amigos.*

*A mis sobrinos, Pilar, Carlos, Gabriela y Fabia.*

# **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PAPER**

Guayaquil, 10 de Abril del 2014

Certifico que el trabajo monográfico titulado **“LA FUNCIÓN JUDICIAL EN EL ECUADOR, LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**, ha sido elaborado por el **Dr. ENRIQUE ELOY ESTARELLAS VELÁSQUEZ**, bajo mi tutoría y reúne los requisitos para hacer defendido bajo el tribunal.

**DR. JORGE ZAVALA EGAS**

# **LA FUNCION JUDICIAL EN EL ECUADOR**

## **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

### **RESUMEN:**

Este escrito trata sobre La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, siendo necesario en primer lugar realizar el análisis histórico, tomando como referencia las Constituciones de la República y las leyes que han regido la organización de la Función Judicial en el Ecuador desde 1830 hasta el 2014, para posteriormente comparar desde el punto de vista jurídico, los cambios en las atribuciones que por mandato legal, ejerce el más alto Tribunal de Justicia Ordinaria en nuestro país, que ejercía hasta el año 1992 las Funciones de Tribunal de Tercera Instancia para transformarse en una Corte de Casación, que por mandato de ley, podía expedir fallos de triple reiteración de cumplimiento obligatorio para los jueces de instancia, con efecto erga omnes. La finalidad del presente estudio es poder establecer las funciones que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, ejerce la Corte Nacional de Justicia en la actualidad para finalmente conocer la importancia de la labor que, a través de sus fallos, la Corte Nacional de Justicia tiene en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano. La metodología aplicada en la presente investigación es científica, debiendo de recabar la información disponible (Constituciones, Leyes Orgánicas y Fallos de la Corte), ordenarla cronológicamente y analizarla para poder destacar la importancia de los precedentes jurisprudenciales obligatorios dictados por la ex Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional, lo que debe de ser conocido por el Foro ecuatoriano por ser vinculantes para la interpretación y aplicación de las leyes por parte de los Jueces de instancia y su incumplimiento es una de las causales del recurso de casación.

### **PALABRAS CLAVES:**

Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Precedentes Judiciales y Jurisprudencia

## **ABSTRACT:**

This written talks about The National Court of Justice in Ecuador, it's necessary in first place to realize an analysis of the history behind it, taking as references the Constitutions of our Republic and the laws that have governed the organization of the judiciary in Ecuador from 1830 to 2014, so later we can compare from the legal point of view, the changes in the powers which by law exerts in the most important Court of Ordinary Justice in our country, that exerted the functions of Third tribal Instance until 1993 to become a Court of Cassation, that mandated by law, could send failures of triple iteration of obligatory fulfillment for the judges of instance, with effect erga homes. The purpose of this study is to establish the functions in accordance with the provisions of the Constitution and the Organic Code of the Judiciary, exercised by the National Court of Justice today to finally know the importance of the work that, through the decisions, the National Court of Justice has in the Ecuadorian legal system. The methodology applied in the present investigation is scientific, the information available is the one been compiled (Constitutions, Organic Laws, and the Decisions of the Court), chronologically order and analyze the information so we can point out the importance of the precedents issued by the former Supreme Court, actual National Court, what must be known by the Ecuadorian Forum for being binding on the interpretation and application of the laws by the Judges of instance and the incomppliance is one of the causes of the resource of cassation

## **KEYWORDS:**

Supreme Court of Justice, National Court of Justice, Judicial Precedents and the Jurisprudence

## **INTRODUCCIÓN:**

La Constitución del año 2008, en su Título Cuarto “Participación y Organización del Poder”, introduce cambios e innovaciones en la Función Judicial, tanto en su estructura como en sus funciones. La Carta Magna del 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del mismo año, cambió el nombre de Corte Suprema de Justicia a Corte Nacional de Justicia y elevó a la categoría de Máximo Organismo de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura, disminuyendo los requisitos establecidos para ejercer como Juez Nacional, señalando un procedimiento diferente para designarlos, estableciendo un período fijo en la duración de sus cargos, otorgando Rango Constitucional a los Fallos de Triple Reiteración que para ser considerados como jurisprudencia obligatoria con efecto “erga omnes”, deben de ser aprobados por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, constituyéndose en obligatorios y vinculantes para realizar la interpretación y aplicación de las leyes, no solamente para los jueces de instancia, sino también para el máximo Tribunal de Justicia del Ecuador. Estos cambios merecen ser analizados tomando como punto de partida los antecedentes históricos, los que se encuentran en las anteriores Constituciones del Ecuador y en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Función Judicial, que han establecido desde 1830 hasta el 2009 han establecido reformas relativas a la Administración de Justicia en el país y en especial, a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional.

## **MARCO TEORICO:**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**

Para poder conocer el desarrollo de la Función Judicial en el Ecuador, es necesario detallar las Disposiciones Constitucionales y Legales que sobre la Corte Suprema de Justicia, existieron en el Ordenamiento Jurídico Nacional y compararlas con lo dispuesto en la actual Constitución, por lo que se debe de tomar como referencia la ley suprema de 1830 hasta la del 2008.

La Constitución de 1830, en su Título V, Sección I, Artículos 45 al 50, establece que la Administración de Justicia en el Ecuador, la conforman “la Alta Corte de Justicia, las Cortes de Apelación y los demás Tribunales que estableciere la Ley” (Estarellas Velásquez, 2005), dictándose en 1831 la primera Ley Orgánica del Poder Judicial que establecía, en concordancia con el mandato constitucional, los requisitos para el ejercicio de la Magistratura, la forma en que se designaban a los Jueces y la organización de las Cortes y Tribunales del País.

En 1835, la nueva Constitución reemplaza el nombre de Alta Corte por el de Corte Suprema de Justicia, expidiéndose en el mismo año la Segunda Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo la “línea jerárquica de Corte Suprema, las Cortes Superiores y los Tribunales y Juzgados a ellas subordinados” (Tobar Donoso & Larrea Holguín, 1996), línea que fue ratificada por las Constituciones de 1843, 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1896, 1906, 1929, 1945, 1946, 1967, 1978 y 1998; y, por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y de la Función Judicial de 1843, 1851, 1869, 1883, 1897, 1938, 1959 y 1974.

La Constitución del 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial de Marzo del 2009, eliminan la subordinación jerárquica de Corte Suprema, Cortes Superiores y Tribunales y Juzgados, elevando “a la Categoría de Órgano Máximo de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura” (Castro Patiño, 2008), transformando a la Corte Suprema de Justicia en Corte Nacional, a las Cortes Superiores en Cortes Provinciales y “partiendo del principio de que todos los Jueces son iguales, eliminan las antiguas denominaciones de Magistrado o Ministro Juez, pasando la palabra Juez a ser la denominación común” (Andrade Ubidia, 2009).

Las Constituciones del Ecuador de 1830 a 1998, establecían como principios fundamentales de la Función Judicial, su independencia, el carácter apolítico de la misma y la organización jerárquica, ya anotada anteriormente; y la Carta Magna del 2008, ratifica éstos principios agregando en su Sección Tercera, Capítulo Cuarto, los de: debida diligencia, responsabilidad por perjuicios causados, impugnabilidad de los Actos Administrativos, unidad jurisdiccional, gratuidad de la Administración de

Justicia, publicidad del proceso y, por ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos, “nuestra Constitución impone su Supremacía Normativa dentro del Ordenamiento Jurídico” (Zavala Egas, 2011) y todas las Autoridades, incluyendo los Jueces, están obligadas a sujetarse a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, convirtiéndose los Jueces en Garantes de los Derechos Constitucionales que son “expresiones jurídicas de los valores centrales de las personas” (Zavala Egas, 2011)

### **DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ACTUAL CORTE NACIONAL DE JUSTICIA):**

La forma en que se ha designado a los Ministros Jueces de la Corte Suprema de Justicia (hasta 1998, actuales Jueces Nacionales), ha variado en las diferentes Constituciones y Leyes Orgánicas del Poder y Función Judicial que han estado vigentes en el Ecuador, siendo en las Constituciones de 1830 y 1843 (Art. 74) designados por el Ejecutivo y en las Constituciones de 1835, 1845 (Art. 93) 1851 (Art. 85), 1852 (Art. 92), 1861 (Art. 88), 1869, 1878 (Art. 96), 1884 (Art. 110), 1896 (Art. 114), 1906 (Art. 104), 1929 (Art. 123), 1945 (Art. 88), 1946 (Art. 117), 1967 (Art. 203), 1978 (Art. 101) y 1998 por la Función Legislativa. La Constitución de 1998 en su Artículo 202, establecía que en el caso de producirse vacantes en la Corte Suprema de Justicia por los motivos establecidos en la Ley, el pleno de la misma tenía la facultad, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, de designar a su reemplazo, siendo éste el sistema de Cooptación que estuvo vigente en nuestro Ordenamiento Jurídico hasta el año 2008.

En las Constituciones de 1878 (Art. 96), 1896 (Art. 114), 1906 (Art. 104), 1945 (Art. 88), 1946 (Art. 117) y 1967 (Art. 203), facultaban a la Corte Suprema, que en el caso de ocurrir vacantes, podía designar interinamente a los reemplazos, hasta cuando la Autoridad Nominadora, el Congreso Nacional, eligiera al Ministro Juez Titular. Desde 1972 a 1978, ejercieron el Poder el General Guillermo Rodríguez Lara y el Consejo Supremo de Gobierno, quienes designaron en 1972 y en 1977 a la Corte Suprema de



Justicia, asumiendo la Función de designar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo, por estar el Ecuador gobernado por Regímenes de hechos. En Diciembre del 2004, el Congreso Nacional cesa a la Corte Suprema de Justicia elegida en Octubre de 1997, reemplazándola por la denominada “Pichi Corte” que al ser producto de violaciones a la Constitución, careció de legitimidad de origen y ejercicio; y que, como consecuencia de la protesta ciudadana de Quito, Cuenca, Guayaquil y Riobamba, el 15 de Abril del 2005 fue cesada por el Decreto Ejecutivo No. 2752, expedido por el Presidente de la República, Ing. Lucio Gutiérrez, lo que dio como consecuencia que el Ecuador estuviera sin Corte Suprema de Justicia. El Congreso Nacional, considerando “que el Ecuador vive una grave crisis institucional en la Administración de Justicia”, el 12 de Mayo del 2005 expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en las Disposiciones Generales, Artículo Segundo, encarga la designación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a un Comité de Calificación, el que dirigirá un concurso público de oposición y méritos, con la presencia de veedurías permanentes de las Naciones Unidas, OEA, Comunidad Andina y la ciudadanía, que elegirá y posesionará a los treinta y un Ministros de la Corte Suprema de Justicia, en el que no intervendría la Función Legislativa. El Comité de Calificación presidido por el Dr. Carlos Estarellas Merino, luego de cumplir por primera ocasión un verdadero concurso de oposición y méritos, que incluyó impugnaciones públicas a los candidatos a Magistrados de la Suprema, expidió Reglamentos e Instructivos y realizó con firmas especializadas Auditorías, en el Salón de la Ciudad de Quito, el 30 de Noviembre de 2005, culminó el proceso posesionando a los nuevos Magistrados. La veeduría ciudadana de la Red de Justicia consideró “que la nueva Corte Suprema de Justicia, fue producto de un proceso público, transparente e inédito en el país; y, que por primera vez, en ciento setenta y cinco años de República, el Ecuador, conformaba una Corte Suprema de Justicia, sin el auspicio de partidos políticos y grupos económicos” (Esquel, 2006). El alto comisionado de las Naciones Unidas al proceso de selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Leandro Despouy (2006) refiriéndose a la elección de los Magistrados realizada en el año 2005, realizada por el Comité, presidido por el Dr. Carlos Estarellas Merino, indica en el mensaje enviado al Presidente del más alto Tribunal de Justicia del Ecuador, Dr. Jaime Velasco Dávila, el 30 de noviembre del 2006, que:

Con base a las conclusiones de los veedores nacionales e internacionales, en mi último informe sobre el Ecuador ante la Asamblea General de la ONU, mencioné que el proceso de selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se caracterizó por la transparencia, la participación y el control ciudadano.

Sonia Picado Sotelo (2006), en representación del Secretario General de la OEA y veedora internacional del proceso de selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, en su intervención en la Sesión Solemne del máximo Tribunal de Justicia del Ecuador, elegido el 2005, refiriéndose al trabajo del Comité de Calificación, presidido por el Dr. Carlos Estarellas Merino, que designó a los Magistrados de la Corte, indicó:

Mención especial merece el Comité calificador que vivió interminables horas de trabajo, bajo condiciones siempre difíciles y que significaron un esfuerzo titánico y, en más de una ocasión, muy poco comprendido. En ellos privó su sentido de patriotismo y, a pesar de las diferencias, lograron un dictamen que tuvo el apoyo, no solo de los ecuatorianos sino de la comunidad internacional. Como destacó el Secretario General de la OEA en su saludo el año anterior, ellos marcaron un importante capítulo en la historia de éste país. En lo personal quiero agradecer al Presidente Dr. Estarellas, a la Dra. Romoleraux, al Dr. Torres y al Dr. López, su confianza, cariño y amistad.

El 31 de Enero del 2006, Leandro Despouy presenta el informe Misión de Seguimiento al Ecuador (E-CN.4-2006-52-ADD.2), en el que notifica a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, las actividades que en su calidad de Relator Especial, llevó a cabo para integrar la nueva Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que fue posesionado por el Presidente del Comité de Calificación, Dr. Carlos Estarellas Merino, el 30 de noviembre del 2005 en la Ciudad de Quito, afirmando que ayudó a crear el nuevo Tribunal de Justicia independiente “mediante el establecimiento de mecanismos de elección que más tarde las Naciones Unidas evaluarían como un ejemplo de buena práctica en este campo” (Leandro, 2010).

La Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, será designada por el Consejo Nacional de la Judicatura (Artículo 181, Numeral 3), funcionando hasta que se realice el Concurso de Méritos y Oposición, una Corte Transitoria, que tuvo como antecedentes para su designación los siguientes:

- La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Régimen de Transición, en su Artículo 21, establece que una vez proclamados los resultados del Referendum que aprobó la Actual Carta Magna, a los diez días declaraba terminado el período de los treinta y un Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que sería sustituida por la Corte Nacional, estableciendo como mecanismo de designación de los Jueces, un Sorteo Público organizado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se escogerían a los veinte y uno, Jueces y Juezas que transitoriamente se encargarían de las funciones y responsabilidades de la Corte Nacional de Justicia. Se realizó el sorteo respectivo y en el mismo, veinte y uno Magistrados de la Corte Suprema de Justicia salieron favorecidos para desempeñarse como Jueces Nacionales, de los que únicamente cinco aceptaron participar, por lo que no se pudo alcanzar el número de Jueces Nacionales establecidos en la Constitución y, en consecuencia, no tener el Ecuador por un período Corte Nacional de Justicia, resolviendo el problema surgido la Corte Constitucional del Ecuador que, mediante Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, decidió lo siguiente:
  - Declarar válido el Sorteo realizado por el Consejo Nacional Electoral, el 29 de Octubre del 2008, en el que se designó a los veinte y uno Jueces y Juezas de la Corte Nacional de Justicia.
  - Que, si los Jueces y Juezas, favorecidos por el Sorteo, no concurrieran a ejercer sus funciones 24 horas después de publicada ésta Sentencia en el Registro Oficial o no se hayan integrado para completar el número de Jueces, se integrará la Corte, tomando en consideración a los ex-Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no favorecidos en el Sorteo Público, a los ex-Conjueces que fueron designados por la Corte Suprema de Justicia y los Presidentes de las Cortes Provinciales que hubiesen obtenido los mejores puntajes (Registro, 2008).
  - Respecto al concurso realizado por el Consejo de la Judicatura Transitorio, que designó a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, considero que el análisis jurídico del mismo debe de ser objeto de un estudio independiente, por lo que no se menciona en el presente trabajo.

## **PERÍODO DE LOS MAGISTRADOS Y NÚMERO DE LOS INTEGRANTES DE LAC ORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ACTUAL CORTE NACIONAL):**

La duración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia ha variado de acuerdo a lo dispuesto en las diferentes Constituciones y Leyes que han tenido vigencia en el Ecuador, siendo de 6 años (Constituciones de 1845 (Art. 97), 1851 (Art. 85), 1869 (Art. 80), 1884 (Art. 115), 1896 (Art. 119), 1906 (Art. 110), 1929 (Art. 130), 1946 (Art. 116), 1967 (Art. 203), 1979 (Art. 101)), 4 años (Constituciones de 1852 (Art. 96), 1861 (Art. 93), 1878 (Art. 101), 1945 (Art. 87), 1946 (Art. 117)), vitalicios (Constitución de 1843) y no sujeto a períodos fijos (Constitución de 1998 (Art. 202)), procurando de ésta manera otorgar estabilidad a los Magistrados para el desempeño de sus funciones, estableciéndose en las Constituciones de 1845 (Art. 97), 1851 (Art. 85), 1852 (Art. 96), 1861 (Art. 93), 1869 (Art. 80), 1878 (Art. 101), 1896 (Art. 119), 1906 (Art. 110), 1929 (Art. 130), 1945 (Art. 87), 1946 (Art. 117), 1967 (Art. 203), 1979 (Art. 101), la posibilidad de ser reelegidos, incluso indefinidamente, debiendo de anotar que en todas las Constituciones indicadas y en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Función Judicial, se establecían los requisitos para poder cesar a los Magistrados, quienes desde la Constitución de 1998 tampoco estaban sometidos a enjuiciamiento político por parte del Congreso Nacional, facultad que de acuerdo a la Constitución de 1978, si la tenía el Parlamento Ecuatoriano, debiendo de recordar que, el ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Miguel Macías Hurtado, fue censurado. La Constitución del 2008 establece como período de los Magistrados, 9 años, no pudiendo reelegirse y debiendo renovarse, cada 3 años por tercios. Tampoco están sujetos a Juicio Político.

Respecto al número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia (Actual Corte Nacional), las Constituciones y Leyes han variado considerablemente el mismo, estableciendo las Constituciones de 1851 (Art. 91), 1852 (Art. 89), 1861 (Art. 89), 1869 (Art. 76), 1878 (Art. 97), 1884 (Art. 111), 1896 (Art. 115), 1906 (Art. 105), 1929 (Art. 125), 1945 (Art. 86), 1946 (Art. 119), 1967 (Art. 202), 1979 (Art. 99), que la Ley indicará el número de Ministros de la Corte Suprema y determinará la organización y funcionamiento del Máximo Tribunal de Justicia. El 12 de Mayo del 2005, el Congreso Nacional expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función

Judicial, estableciendo en treinta y uno el número de Ministros Jueces, siendo el último cambio el de la Constitución del 2008 que reduce el número de Jueces Nacionales, a veinte y uno, lo que es considerado por algunos tratadistas como inconveniente, debido a que “yacerían depositados miles de juicios sin resolver en los que estarán arrumados los procesos judiciales como un gran basurero judicial nacional” (Castro Patiño, 2008).

### **FUNCIONES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:**

Las funciones de la Corte Nacional de Justicia (Actual Corte Nacional), han variado de acuerdo a lo dispuesto en las Constituciones y Leyes del Ecuador, debiendo de indicar que algunas de sus atribuciones se mantuvieron por un largo período, que la Corte Suprema era Tribunal de Apelación de Tercera Instancia (Constituciones de 1851 (Art. 93), 1861 (Art. 91), 1869 (Art. 78), 1878 (Art. 99), 1884 (Art. 113), 1896 (Art. 117), 1906 (Art. 108), 1945 (Art. 94), 1946 (Art. 121)), estableciéndose que en ningún proceso existirán más de tres instancias, facultad que se elimina por la Ley de Casación (Registro, R.O. No. 192, 1993), la que fue reformada por el Congreso Nacional de la República del Ecuador en el año de 1997 (Registro, R.O. No. 39, 1997) y codificada por la Asamblea Nacional del Ecuador en el 2009.

La Constitución de la República de nuestro país, establece la facultad exclusiva de la Corte Nacional de Justicia, para conocer y resolver los Recursos de Casación, en sus Artículos 184 Numeral 1 y 185, además, el Código Orgánico de la Función Judicial en sus Artículos del 185 al 191, ratifican la competencia de las diferentes salas de la Corte Nacional de Justicia para conocer los Recursos de Casación. La ley de Casación en su Artículo 1 indica que la Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional, es quien tiene la competencia exclusiva para conocer y resolver los recursos de Casación que se presenten, teniendo el máximo Tribunal de Justicia del Ecuador, la facultad de verificar si el recurso propuesto cumple con los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades dispuestos en el Artículo 6 de la Ley de Casación para admitirla al trámite.

## **LOS PRECEDENTES JUDICIALES Y JURISPRUDENCIA:**

Se define como Jurisprudencia obligatoria al “criterio uniforme manifestado reiteradamente en la aplicación del derecho por un Tribunal Supremo y contenido en sus sentencias” (Sánchez Suraty, 2001), facultad que por Mandato Constitucional y Legal, la tiene la Corte Nacional de Justicia.

La facultad de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional) de crear jurisprudencia obligatoria, la adquiere por Decreto No. 261 dictado el 6 de Octubre de 1928 y por la Ley Orgánica de la Función Judicial de 1938. En las Constituciones de 1946 (Art. 49, Numeral 22), 1967 (Art. 205, Numeral 3), 1979 (Art. 102, Numeral 3), 1998 (Art. 197), otorgaban dicha facultad al Pleno de la Corte Suprema, la que cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, adquiriría el carácter de General siendo sus resoluciones consideradas “generalmente obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley” (Justicia C. N., Jurisprudencia Ecuatoriana, 2010).

La ley orgánica de la función judicial, en su Artículo 14, establecía el procedimiento que debía de seguir la Corte Suprema de Justicia para crear jurisprudencia obligatoria al dirimir los fallos contradictorios que sobre un mismo punto de derecho, se había expedido, siendo el pleno de la Corte Suprema de Justicia, el que por mayoría de votos, resolvía cuál de las disposiciones que constituían los fallos contradictorios, se consideraría obligatoria, resolución que se publica en el Registro Oficial.

Ejemplos de fallos contradictorios, los encontramos en las Sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia en lo relativo a los beneficios que un trabajador adquiriría por el contrato colectivo por ser miembro o no del Comité de Empresa. La Tercera Sala, conformada por los doctores T. Valdiviezo Alba, Rubén Darío Morales, Luis Gómez Torres, el 31 de julio de 1974, resolvió que “**la institucionalidad del contrato se ha establecido no en razón de la afiliación o no de un trabajador, sino en razón de ser**

**trabajador, parte de la empresa a la cual sirve**” (Carvajal Flor, 1998); y, la Primera Sala el 8 de junio de 1978, conformada por los doctores Gonzalo Zambrano Palacios, Carlos Aníbal Jaramillo y Carlos Estarellas Merino, resolvió que **“al no existir pruebas en autos que L. no haya sido miembro del comité de empresa, las estipulaciones del contrato colectivo no pueden aplicarse en su beneficio”** (Carvajal Flor, 1998).

La Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha 18 de Mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 421-I-28-83, creó jurisprudencia obligatoria al dirimir los fallos contradictorios que fueron emitidos por la Tercera Sala el 31 de Marzo de 1977 y por la Quinta Sala en su Fallo de fecha 27 de Abril de 1978, en los que existía contradicción al haber fallado la Tercera Sala **“que tiene el trabajador derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo al Numeral 29 del Artículo 41 del Código de Trabajo”** (Cueva Carrión, 1989); y, fallado la Quinta Sala **“que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer a una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella”** (Cueva Carrión, 1989), resolviendo lo siguiente:

**Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo  
sino hubiere cumplido con la obligación que le impone  
el Artículo 41, No. 29 del Código de Trabajo, mientras dure la relación laboral.**

Ésta resolución expedida por siete votos a favor y siete en contra y dirimida por el voto del señor presidente de la Corte Suprema, conforme al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Función Judicial **SERÁ GENERALMENTE OBLIGATORIA, MIENTRAS NO SE DISPONGA LO CONTRARIO POR LEY.**

El trámite para dirimir los fallos contradictorios estaba a cargo de la Comisión de Tramitación integrada por tres Magistrados de éste alto tribunal de Justicia, quienes al recibir por parte del Presidente de la Corte Suprema los fallos contradictorios, en el término de ocho días, presentaban un informe, el que debía de ser conocido por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en una sesión extraordinaria, en la que con el voto de los Magistrados presentes, dirimían la contradicción y redactaban el texto obligatorio,

procedimiento que fue adoptado por la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de fecha 14 de Mayo de 1981, publicada en el Registro Oficial No. 14 del 11 de Junio de 1981. Destaco que, de los Magistrados presentes en la sesión extraordinaria, celebrada el 14 de Mayo de 1981, los Ministros, doctores Luis Heredia Moreno, Hugo Amir Guerrero, David Altamirano Sánchez y Vinicio Andrade Álava, votaron en contra de la misma.

Lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia sobre los fallos contradictorios y que constituía jurisprudencia obligatoria y general, podían tener una vigencia limitada por estar condicionado a que, el Congreso Nacional del Ecuador no dictara una ley que disponga lo contrario a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia (Art. 14 Ley Orgánica de la Función Judicial). La Corte Suprema de Justicia tenía la facultad de, en el caso de falta u oscuridad de las leyes, sin poder dejar de juzgar el caso, consultar a la Función Legislativa para que, el Congreso Nacional del Ecuador dicte una nueva ley que regule los nuevos casos que ocurran. Es necesario indicar que pese a lo expuesto “en sesión del 14 de septiembre de 1917, la Corte Suprema resolvió que es el Tribunal único llamado a absorber las dudas sobre la inteligencia de las leyes” (Justicia C. N., Jurisprudencia Ecuatoriana, 2010), tomando esta decisión en “aplicación del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la época, que fue promulgada por primera vez el 11 de octubre de 1832” (Pozo Montesdeoca, 1983).

El Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Judicial (Registro, R.O. No. 636, 1974) otorgada a la Corte Suprema de Justicia la “facultad normativa de enorme importancia cual es la de absolver consultas a pedido de las Cortes Superiores o por iniciativa propia, en los casos de duda u oscuridad de las leyes” (Justicia C. S., Jurisprudencia Obligatoria de la Corte Suprema de Justicia en los últimos 25 años, 2008), debiendo dichas normas, para tener el carácter de general y obligatorio, publicarse en el Registro Oficial, manteniendo su vigencia hasta que el Congreso Nacional del Ecuador expida una Ley, que con carácter posterior, disponga lo contrario. Ejemplos de lo anterior, los encontramos en las siguientes Resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia, como sigue:



- a) Resolución dictada el 31 de Abril del 2008, en la que considerando que existe oscuridad o duda en la aplicación del Inciso segundo del Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en lo relativo a quién corresponde el llamamiento de los conjuces permanentes, si al Presidente de la sala titular o a los conjuces que actúan en la causa, resuelve lo siguiente:

**Art. 1.-** Corresponde al presidente de la sala titular, sea de la Corte Suprema de Justicia, Corte Superior o Tribunal Distrital, según el caso, llamar a los respectivos conjuces permanentes para integrar las salas de conjuces para el conocimiento de causas determinadas; y a la sala titular la designación de conjuces ocasionales, cuando hubiere lugar a ello (Justicia, Informe de Labores, 2008).

- b) Resolución dictada el 19 de marzo del 2008, en la que se complementa a la Resolución expedida el 14 de noviembre del 2007, que establecía el procedimiento para la realización de las Audiencias Orales de formulación de cargos para las personas privadas de su libertad, por orden judicial, por delitos flagrantes, en la que el pleno de la Corte Suprema de Justicia, resuelve lo siguiente:

**Art. 2.-** El procedimiento a aplicarse para las solicitudes de detención provisional, prisión preventiva o internamiento preventivo que los fiscales o procuradores de adolescentes infractores realicen ante los jueces competentes, según el caso, será el siguiente: i) Cuando se solicite la detención provisional, el fiscal deberá remitir a la Oficina de Sorteos todo el expediente de indagación previo para que el juez de lo penal que avoque conocimiento, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señale día y hora para la realización de la audiencia de formulación de cargos, dentro de la cual, aceptará o negará la petición formulada; ii) Cuando se solicite la prisión preventiva, la petición del fiscal interviniente deberá remitirse junto con las copias certificadas de la instrucción fiscal al Juez de lo Penal que haya avocado conocimiento de la causa, quien seguirá el mismo procedimiento anterior; iii) Cuando el procurador de adolescentes presuntamente infractores solicite el internamiento, deberá remitir todo lo actuado al Juez de la Niñez y Adolescencia quien seguirá el mismo procedimiento anterior; iv) El sospechoso o imputado, según el caso, comparecerá a la Audiencia personalmente o por medio de su defensor, si tuviere; caso contrario, deberá estar representado por un Defensor Público o de Oficio, designado por el Juez competente; v) Las normas que constan en la Resolución anterior, serán aplicables a los casos de éste numeral, en todo lo pertinente. En los lugares en que exista un solo Juez de lo Penal o de la Niñez y Adolescencia, no habrá el sorteo al que sea hace referencia (Justicia, Informe de Labores, 2008).

Al ser el pleno de la Corte Suprema de Justicia el que aprobaba la Resolución interpretativa por mayoría de votos, se daban casos en los que, algunos magistrados, emitían votos salvados como en la Resolución dictada el 31 de Abril del 2008, en la que el Magistrado de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, Dr. Daniel Encalada Alvarado razona su voto salvado, considerando que

Si los Ministros titulares se han excusado por tener impedimento legal y su excusa ha sido aceptada, o si han sido recusados, han perdido la competencia para continuar en el conocimiento de la causa, conforme a lo prescrito en el Artículo 21 Numeral 2 del Código de Procedimiento Civil y, mal pueden ellos nominar a los conjuces ocasionales para integrar la sala (Justicia, Informe de Labores, 2008).

En las Resoluciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia el 19 de Marzo del 2008 y el 31 de Abril del mismo año, es necesario indicar que el pleno de la Corte Suprema de Justicia resuelve con carácter generalmente obligatorio las interpretaciones de leyes, a petición del Procurador General del Estado, Dr. Xavier Garaicoa Ortíz (Resolución del 19 de Marzo del 2008) y por propia iniciativa (Resolución del 31 de Abril del 2008).

La Corte Nacional de Justicia, mediante resolución de fecha 20 de Mayo del 2009 (Registro, R.O. No. 614, 2009), expide las Normas de Procedimiento para las consultas de los Jueces sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, indicando el procedimiento para que el máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, de la República, de conformidad con lo establecido en el Artículo 130 Numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicte una resolución que, mientras la ley no disponga lo contrario, será obligatoria.

El Código Orgánico de la Función Judicial (Registro, R.O. No. 544, 2009), en su Artículo 180 Numeral 6, otorga a la Corte Nacional de Justicia la facultad antes indicada, habiendo el pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de Marzo del año 2012, con el objetivo de “establecer reglas claras a fin de garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República” (Justicia C. N., Jurisprudencia Ecuatoriana, 2012), resuelto sobre la subrogación del Presidente de una sala en el caso de ausencia, excusa o recusación, disponiendo que dicho funcionario sea subrogado por el Juez más antiguo, publicándose en el Registro Oficial (Registro, R.O. No. 676, 2012).

La Corte Suprema de Justicia hasta el año 1993, ejerció como Tribunal de última instancia, por lo que tenía la facultad de confirmar, modificar o anular, el fallo de las Cortes Superiores, pudiendo en consecuencia apreciar las pruebas, modificar las cuestiones de hecho y aplicar al caso, el derecho. Ejemplo de esto es lo resuelto por la Tercera Sala del máximo Tribunal de Justicia en lo relativo al Contrato a Prueba, indicando que “la notificación con la terminación del contrato a prueba, para ser válida

y surtir los efectos legales, debe necesariamente efectuarse antes del vencimiento del plazo de 90 días, por lo que, de realizarse después de fenecido ese lapso, obviamente que lo que existe es despido intempestivo” (Espinoza M., 1999).

La Corte Suprema de Justicia, se transforma en un Tribunal de Casación al expedirse la ley de Casación (Registro, R.O. No. 192, 1993), dando como consecuencia que pluralidad de instancias se limite hasta las Cortes Superiores (actuales Cortes Provinciales), por lo que la “Corte Suprema no es instancia, no aprecia pruebas, no puede modificar la relación de hechos establecidos en las instancias de mérito y solo se pronuncia sobre los aspectos de derecho, puntualmente invocados en el recurso de casación” (Sánchez Palacios, 2009).

El recurso de Casación que tiene como funciones, fines monofiláticos “proviene del griego y se puede dividir en dos: monos, que significa norma; y, filake, que tiene sentido de salvaguarda o defensa” (Hurtado Reyes, 2012), busca preservar el ordenamiento jurídico, defender el derecho objetivo y uniformadora es considerada como “un medio insustituible de fiscalización de las actividades judiciales y de unificación jurisprudencial, con el que no solo se logra la certeza de las relaciones jurídicas, sino que se coloca lo justiciables en un plano de igualdad, en relación con las normas jurídicas” (De la Plaza, 1944). La Casación, a diferencia del Recurso de Tercera Instancia, es un medio de impugnación que permite atacar determinadas sentencias, por lo que se lo considera limitado, extraordinario, público, siendo “un recurso formalista, es decir, impone al recurrente, al estructurar la demanda, con la que se sustenta el inexorable deber de observar todas las exigencias que exige la técnica de la Casación, a tal punto que el olvido, desprecio de ellas, conduce a la frustración del recurso y aún al rechazo inlímite del correspondiente libelo” (Murcia Ballén, 2005).

La Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 133-99 dictada por la primera Sala de lo Civil y Mercantil, el 26 de Febrero de 1999 (Registro, R.O. No. 162, 1999), establece “como fin del Recurso de Casación, controlar la correcta aplicación de la ley

en las sentencias de instancia, velar por la uniformidad de jurisprudencia y a través de ella, ir formando lo que se conoce como la doctrina jurisprudencial o doctrina legal” (Legales, 1995-2006).

Dentro del Juicio No. 554-2011, tramitado por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en el considerando cuarto de la Sentencia, los Jueces Nacionales reiteran el objeto de la Casación, indicando que su objetivo fundamental es “atacar la sentencia que se impugna para invalidarla o anularla por los vicios de fondo o forma de los que pueda adolecer; este control de legalidad está confiado al más alto Tribunal de Justicia Ordinaria, que en el ejercicio de éste control, así como el de constitucionalidad, lo que busca es garantizar la defensa del derecho objetivo, en procura de la seguridad jurídica, pilar fundamental en que se sustenta el Estado Constitucional de Derechos y Justicias, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la unificación de la jurisprudencia, a través del desarrollo de precedentes Jurisprudenciales, fundamentados en fallos de Triple Reiteración (Justicia C. N., Jurisprudencia Ecuatoriana, 2012).

La Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Casación, establecía que la Triple Reiteración de un Fallo de Casación se consideraba precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para los jueces (excepto la Corte Suprema), al interpretar y aplicar las leyes. Ejemplo de lo anterior lo encontramos en los Fallos de Triple Reiteración (Juicio Ordinario Resolución 754-97 J. No. 311-96; Juicio Ordinario Resolución 129-99 J. No. 251-98; y, Juicio Ordinario Resolución 265-99 J. No. 26-96), en los que se establece lo siguiente: **“En los juicios ordinarios por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe probarse que el demandado es el actual titular del derecho de dominio sobre el bien que se pretenda adquirir por prescripción”** (Justicia, 2004).

La Constitución del 2008 en su Artículo 185 y el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Artículo 180 Numerales 2 y 6, establecen el sistema de precedentes jurisprudenciales en los casos de Fallos de Triple Reiteración y la facultad de que dicho

colegiado, en el caso de duda u oscuridad de las leyes, expidan resoluciones interpretativas de carácter generalmente obligatorio. Ejemplo de lo anterior, lo encontramos en la Resolución del 30 de Junio del 2009, publicada en el (Registro, R.O. 650, 2009), en la que la Corte Nacional de Justicia dicta un precedente jurisprudencial obligatorio por fallos de triple reiteración de la sala especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que regulan la aplicación de los Artículos 2 y 4 de la Ley de Casación.

El Tribunal en pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución de fecha 1ro. de Abril del 2009, publicada en el (Registro, R.O. No. 572, 2009), estableció las Normas de Procedimiento para el Sistema de Precedentes Jurisprudenciales que tengan como bases los Fallos de Triple Reiteración, creando para tal efecto el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, quien al establecer una sala de la Corte Nacional o el Departamento en cuestión la existencia de Fallos de Triple Reiteración, deberán de comunicar al Presidente de la Corte para que, en el plazo de sesenta días, el pleno de la Corte Nacional conozca y resuelva. Es novedoso lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución del 1ro. de Abril del 2009, debido a que textualmente se establece **“que si en dicho plazo (los sesenta días) no se pronuncia o si ratifica el criterio, ésta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria”** (Justicia C. N., 2010).

En la Resolución emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, el 1ro. de Abril del 2009, aclara que la jurisprudencia obligatoria que expidiera la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Casación, continúa considerándose precedente jurisprudencial. Al entrar en vigencia la Constitución del 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial, los precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Nacional de Justicia, se rigen por lo establecido en el Artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los precedentes jurisprudenciales deben de publicarse en el Registro Oficial, para entrar en vigencia y en la Gaceta Judicial que es el órgano de difusión de la Corte Suprema de

Justicia (actual Corte Nacional), que fue creada en 14 de Marzo de 1901 por acuerdo dictado por los Ministros de la Corte Suprema, doctores Belisario Albán Mestanza (Presidente), León Espinoza de los Monteros, Manuel Montalvo, Alejandro Cárdenas y Adolfo Páez (Fiscal de la Corte Suprema de Justicia), siendo publicada por primera ocasión el 24 de Mayo del 1902 (Año 1), teniendo un valor de cada número de cinco centavos de sucre y pudiendo adquirirla el público, en Quito, en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, a cargo del señor Antonio Moscoso y en las demás provincias del Ecuador, en la secretaría de los juzgados de letras. En ésta primera gaceta, además de publicar el acuerdo en el que se resolvía establecer la Gaceta Judicial, se podía conocer el despacho diario de la Corte Suprema de Justicia (desde el 1ro. hasta el 5 de Mayo del 1902) y las Sentencias de Primera, Segunda y Tercera instancia que se dictaron en los Juicios Civiles seguidos por Rafael Chiriboga Dávila contra Julio Román; y, por Manuela Miranda contra la menor, Julia María Silva, sobre impugnación del estado civil de ésta, habiendo en el primero de los casos (Juicio Chiriboga-Román) la Corte Suprema de Justicia resolvió **“se revoca la sentencia recurrida”** (Judicial, 1902); y, en el segundo (Juicio Miranda-Silva) falló que **“se confirma con costas la sentencia de que se ha recurrido”** (Judicial, 1902). Haciendo notar que, en el proceso Chiriboga-Román, los doctores Manuel Montalvo y Belisario Albán Mestanza, salvaron sus votos, los que no fueron publicados en la Gaceta del 24 de Mayo del 1902.

#### **JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 Inciso Segundo de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 181 del Código Orgánico de la Función Judicial y 186 Numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene la facultad de juzgar a los miembros de la Corte Constitucional por delito de acción pública, previa acusación del Fiscal General del Estado, estableciéndose que para sentenciar a los jueces constitucionales se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Nacional. Ésta facultad de la Corte Constitucional fue reglamentado su trámite mediante Resolución dictada por la Corte Nacional de Justicia el 9 de diciembre del 2009, publicándose en el (Oficial, 2009).

## **ATRIBUCIONES NO VIGENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE SU PRESIDENTE:**

La Constitución política de la República del Ecuador de 1967, en su Artículo 205, Numeral 4, otorgaba a la Corte Suprema de Justicia, la facultad de suspender los efectos de una Ley, Ordenanza o Decreto que considerara inconstitucional, lo que tenía que ser puesto a conocimiento y resolución del Congreso en el próximo período de sesiones, atribución que la Constitución de 1978 en su Artículo 138 ratificaba para el alto tribunal de justicia, que también podía declarar la constitucionalidad de una ley.

Ejemplo de lo anterior, lo encontramos en las Resoluciones de fechas 20 de Octubre de 1983 (Oficial, R.O. No. 612, 1983); y, del 8 de Septiembre de 1983 (Oficial, R.O. No. 590, 1983), en los que el pleno de la Corte Suprema de Justicia, resuelve a petición de los partidos: Conservador, Liberal, Nacional Velasquista y los Directores de los diarios El Universo y El Comercio, resolvió **“suspender los efectos de los Artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Elecciones, por ser contrarios a la letra y al espíritu de las Normas Constitucionales citadas, con todas sus consecuencias jurídicas”** (Cueva Carrión, 1989), (Resolución del 20 de Octubre de 1983); y, a petición del Director del Partido Concentración de Fuerzas Populares para suspender los efectos de la Ley Reformativa de las Leyes de Elecciones y de Registro Civil, publicadas en el Registro Oficial 479 del 23 de Abril de 1983 **“declarar que las reformas impugnadas a la Ley de Elecciones, Registro Civil, Cedulación e Identificación, son constitucionales”** (Cueva Carrión, 1989).

La Constitución de 1978 codificada en 16 de Mayo de 1984, en su Artículo 76 establecía en el orden de sucesión por falta definitiva del Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien asumiría la Primera Magistratura de la Nación a falta del Presidente titular, el Vicepresidente de la República y el Presidente del Congreso Nacional del Ecuador. Cabe destacar que en el año de 1961, al producirse la ausencia de la Presidencia de la República del Ecuador por parte del Dr. José María Velasco Ibarra y al estar el Vicepresidente, Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy

detenido, el Ejército Ecuatoriano consideró que debía de asumir la Primera Magistratura el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Camilo Gallegos Toledo, quien pasó la noche en la residencia presidencial. Al día siguiente por las presiones de la ciudadanía y el apoyo brindado por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, el Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy asumió la Presidencia. El Dr. Camilo Gallegos Toledo fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por aproximadamente 30 años y la presidió en 1949, 1955 y 1961. Su hijo, el Dr. Camilo Gallegos Domínguez, fue por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, el 18 de Enero de 1978 elegido Conjuez Permanente del Ministro Juez de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Carlos Estarellas Merino.

Es necesario destacar, que dos ex–Presidentes constitucionales de la República del Ecuador y tres encargados de la Presidencia, formaron parte de la Corte Suprema de Justicia, los que detallo a continuación:

- a) Dr. Manuel María Borrero, Presidente de la República del Ecuador del 20 de Agosto de 1938 al 1ro. de Diciembre de 1938, formó parte como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia desde 1928 hasta 1935, presidiendo éste alto tribunal de justicia en el año de 1932.
- b) Dr. Carlos Julio Arosemena Monroy, Presidente Constitucional de la República desde 1961 hasta 1963, quien en 1996 fue designado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Dr. José Fernández Salvador, elegido el 14 de Agosto de 1830, segundo Vicepresidente de la República, quien ante la ausencia del General Juan José Flores y el Primer Vicepresidente, el Dr. José Joaquín de Olmedo, asume la Presidencia de la República temporalmente. El Dr. Fernández Salvador fue el primer Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador; y, en el año de 1851 se desempeñó como Magistrado de la misma.
- d) Dr. Mariano Cueva Vallejo, Vicepresidente de la República del Ecuador en 1861, quien por cinco ocasiones por ausencia del Presidente Titular, Dr. Gabriel García Moreno, se encarga de la Presidencia de la República, siendo designado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1863.



- e) Dr. Francisco Andrade Marín, quien el 6 de Marzo de 1912 como consecuencia de la muerte del General Julio Andrade y la renuncia de Carlos Freile Zaldumbide, se encarga de la Presidencia de la República, ejerciendo entre los años 1914 y 1917 la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Es necesario resaltar que ilustres ecuatorianos que se han destacado como historiadores, diplomáticos y candidatos a la Presidencia de la República, han sido designados Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ejercido la Presidencia de éste alto tribunal. A manera de ejemplo, indicaremos los nombres de algunos de ellos:

- a) Dr. Pedro Fermín Cevallos Villacreces, destacado historiador ecuatoriano que en el año de 1853 fue designado Ministro de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Dr. José Modesto Espinoza Espinoza, quien en Agosto de 1882 suscribió a nombre del Ecuador el Tratado Espinoza Bonifaz con la República del Perú, en la que se acordó designar al Rey de España como árbitro para dirimir los conflictos limítrofes entre ambos países. En el año de 1894 fue designado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Dr. Belisario Albán Mestanza, quien en Agosto de 1895 fue elegido por los ciudadanos de Quito como Jefe Civil y Militar de la Provincia del Pichincha, desempeñando en los años 1901, 1904, 1906, 1910 y 1913 la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Dr. Pacífico Villagomez, quien en el año de 1910 junto con el Dr. Luis Felipe Borja y Monseñor Federico González Suárez conformaron la Junta Patriótica como consecuencia del peligro de guerra con la República del Perú, desempeñó en los años 1908, 1911 y 1912 la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Dr. Manuel Elicio Flor, destacado jurista que fue candidato a la Presidencia de la República del Ecuador en el año de 1948, elecciones en la que triunfó el señor Galo Plaza Lasso, de 1953 a 1959 se desempeñó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- f) Dr. Julio Tobar Donoso, ex-Canciller del Ecuador quien suscribió el Protocolo de Río de Janeiro, formó parte de la Corte Suprema de Justicia y fue, en el año de

1965, elegido Presidente, cargo que no pudo ejercer por haberlo prohibido la Junta Militar de Gobierno que rigió los destinos del Ecuador de 1963 a 1967.

- g) Se destaca también que uno de los poetas más reconocidos en nuestro país, es el Dr. José María Egas Miranda, quien fue Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador.
- h) Dr. Ramiro Larrea Santos, destacado jurista, profesor universitario, ex decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que ejerció la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, fue en el año de 1996, candidato a la Vice Presidencia de la República, como binomio del Sr. Rodrigo Paz Delgado.
- i) Dr. Héctor Romero Parducci, profesor universitario, ex Gobernador de la Provincia del Guayas, quien desempeñó la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- j) Dr. Roberto Gómez Mera, profesor universitario, ex Ministro de Trabajo, ex Fiscal General de la Nación, quien desempeñó la Presidencia de éste alto Tribunal.
- k) Dr. Ramón Jiménez Carbo, ex Procurador General del Estado, quien fue designado Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2005.
- l) Dr. Hernán Salgado Pesántez, ex Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE y ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien fue designado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en Noviembre del 2005.

## **DISCUSIÓN:**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico de la Función Judicial, han cambiado la estructura y funciones de la ex Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional; sin embargo y pese a haberse establecido la acción extraordinaria de protección, que permite a la Corte Constitucional revocar las sentencias dictadas en los recursos de Casación por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia y que es considerado por muchos tratadistas como una limitación de las facultades del Tribunal, la Corte Nacional de Justicia sigue siendo el más alto Tribunal de Justicia Ordinaria en el Ecuador, cumpliendo por intermedio de la Casación el control de las resoluciones de los Jueces y Tribunales de instancia, pudiendo en el caso que las Sentencias de un Tribunal inferior que viola el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, cumplir la función de instancia dictando una nueva Sentencia. Ésta labor que defiende el derecho objetivo y unifica la Jurisprudencia Nacional, además tiene la finalidad de proteger los derechos de los particulares que, a través del recurso de Casación, buscan justicia. La labor, en consecuencia, que a través de la historia ha desempeñado la Corte Suprema de Justicia, actual Corte Nacional, ha buscado garantizar la seguridad jurídica y la igualdad entre los ecuatorianos.

## **CONCLUSIONES:**

Luego de haber realizado un análisis histórico y jurídico de las diferentes Constituciones y Leyes Orgánicas del Poder y Función Judicial, que han regido en el país, organizando la designación, número de miembros, atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Constitución del 2008 y Código Orgánico de la Función Judicial del 2009, debo concluir lo siguiente:

- a) En las Constituciones del Ecuador de 1830 a 1998 se puede apreciar que existe repetición textual de muchos artículos que tratan sobre el poder judicial, agregándose otras disposiciones constitucionales en cada Carta Magna; por ejemplo, si revisamos las Constituciones de 1852 (Art. 90, Numeral 3) y de 1861 (Art. 86, Numeral 3), podemos demostrar nuestra aseveración, pues dentro de los requisitos para ser Ministros de la Corte Suprema, el texto se repite.
- b) Hasta la Constitución de 1998, la Corte Suprema de Justicia, era el Máximo Organismo Jurisdiccional del Ecuador y en todas ellas, se establecía como requisito fundamental para poder ser designado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el ser ecuatoriano por nacimiento. Hago notar que las Constituciones de 1830, 1835 y 1843 (Período Floreano, Excepción 34 al 38, Vicente Rocafuerte), otorgaban la nacionalidad ecuatoriana, a aquellos colombianos que hubiesen prestado relevantes servicios a la Nación, sin ningún distingo de los ecuatorianos por nacimiento; recordemos que el primer Presidente de la República era nacido en Venezuela. A partir del 6 de marzo de 1845, fecha en la cual en la Ciudad de Guayaquil, se gesta la revolución marxista, considerada por muchos historiados como Melvin Hoyos

Galarza y Efrén Avilés Pino, la que realmente creó el actual Ecuador, señala como requisito fundamental para el desempeño de cargos públicos de elevada jerarquía haber nacido en el país. La Constitución del 2008, requiere para ser designado Juez Nacional, ser ecuatoriano, no especificando por nacimiento, por lo que, un ecuatoriano por naturalización podría ocupar dicha función.

- c) Las Constituciones de 1946, 1967, 1979, 1998 y 2008, otorgan a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte Nacional de Justicia, la facultad de establecer precedentes jurisdiccionales obligatorios.
- d) El número de integrantes de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo con la Constitución del 2008, es de veinte y uno, lo que ha sido criticado por varios tratadistas, como lo indico en el presente análisis; concordando con ellos, debido a que, es tan grande el número de procesos, que las Salas especializadas de los Contencioso Administrativo, Contencioso Tributario, de lo Penal, de Adolescentes infractores, de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de lo Civil y Mercantil, de la Familia, Niñez y Adolescencia y de lo laboral por lo que considero insuficiente el número de jueces.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

Andrade Ubidia, S. (2009). Función Judicial. En S. Andrade Ubidia, *La Nueva Constitución del Ecuador, La Función Judicial en la Vigente Constitución del Ecuador* (pág. 262). Quito: Corporación Editora Nacional.

Carvajal Flor, .. (1998). *Fallos contradictorios de la Corte Suprema de Justicia*. Riobamba: Editorial Gráficas Rubén Darío.

Castro Patiño, N. (2008). Función Judicial. En N. Castro Patiño, *Análisis del Proyecto de la Nueva Constitución* (pág. 204). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Cueva Carrión, L. (1989). Jurisprudencia Obligatoria. En L. Cueva Carrión, *Jurisprudencia Obligatoria* (pág. 10). Loja: Universidad Nacional de Loja.

De la Plaza, M. (1944). *La Casación Civil*. Madrid, España: Editorial Gráfica.

Espinoza M., G. (1999). *Compendio de 70 años de Jurisprudencia de la Corte Suprema* (Vol. 3). Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Imprenta Don Bosco.

- Esquel, F. (2006). *Una Corte Suprema de Justicia con la participación de la ciudadanía*. Quito: Imprenta Don Bosco.
- Estarellas Velásquez, E. (2005). *Historia del Derecho*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Hurtado Reyes, M. (2012). *La Casación Civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Judicial, F. (24 de Mayo de 1902). Gaceta Judicial. *Gaceta Judicial* , pág. 8.
- Justicia, C. N. (2010). *Jurisprudencia Ecuatoriana*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Justicia, C. N. (2012). *Jurisprudencia Ecuatoriana*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Justicia, C. N. (2010). *Memorias Institucionales 2008-2010*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Justicia, C. S. (2004). *Fallos de Triple Reiteración*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- Justicia, C. S. (2008). *Informe de Labores*. Quito: Corte Suprema de Justicia.
- Justicia, C. S. (2008). *Jurisprudencia Obligatoria de la Corte Suprema de Justicia en los últimos 25 años*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Galaxi.
- Leandro, D. (2010). Independencia de la Justicia. En D. Leandro, *Independencia de la Justicia* (pág. 20). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Legales, E. (1995-2006). *Fallos de Triple Reiteración* (Vol. 1). Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.
- Murcia Ballén, H. (2005). *Recurso de Casación Civil*. Bogotá, Colombia: Edicom S.A.
- Oficial, R. (30 de Septiembre de 1983). R.O. No. 509. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Oficial, R. (30 de Septiembre de 1983). R.O. No. 509. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Oficial, R. (30 de Septiembre de 1983). R.O. No. 590. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Oficial, R. (7 de Noviembre de 1983). R.O. No. 612. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Oficial, R. (24 de Diciembre de 2009). R.O. No. 95. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Pozo Montesdeoca, C. (1983). *La Corte Suprema en el Ordenamiento Jurídico de la República* (Vol. 1). Quito, Pichincha, Ecuador: Publicación propia.

Registro, O. (6 de Agosto de 2009). R.O. 650. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (5 de Abril de 1999). R.O. No. 162. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (18 de Mayo de 1993). R.O. No. 192. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (18 de Mayo de 1993). R.O. No. 192. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (8 de Abril de 1997). R.O. No. 39. *Registro Oficial No. 39* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (2 de Diciembre de 2008). R.O. No. 479. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (9 de Marzo de 2009). R.O. No. 544. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (17 de Abril de 2009). R.O. No. 572. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (17 de Junio de 2009). R.O. No. 614. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (11 de Septiembre de 1974). R.O. No. 636. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Registro, O. (4 de Abril de 2012). R.O. No. 676. *Registro Oficial* . Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Sánchez Palacios, M. (2009). *El Recurso de Casación Civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Sánchez Suraty, M. (2001). *Diccionario Básico de Derecho* (Vol. 2). Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Tobar Donoso, J., & Larrea Holguín, J. (1996). Función Judicial. En J. Tobar Donoso, & J. Larrea Holguín, *Ecuatoriano, Derecho Constitucional* (pág. 556). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala Egas, J. (2011). Teoría y Práctica Procesal Constitucional. En J. Zavala Egas, *Teoría y Práctica Procesal Constitucional* (pág. 102). Lima: Edilex S.A.